

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

11001 40 03 013 2019 00188

Considerando la solicitud de embargo vista a folio 49, el ejecutante estese a lo dispuesto en la nota devolutiva del Registrador de Instrumentos Públicos para el folio de matrícula No. 50N-20606912 (Folio 66).

Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada **MARÍA EUGENIA AVELLANEDA BARRERA**, en las entidades financieras que se indican en el escrito petitorio de medidas cautelares (Fl. 16). De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Límitese la medida hasta la suma de \$142.000.000.00 m/cte.

Mediante providencia del 26 de febrero de 2019 se libró orden de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **FERREMILENIUM LTDA Y MARÍA EUGENIA AVELLANEDA BARRERA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

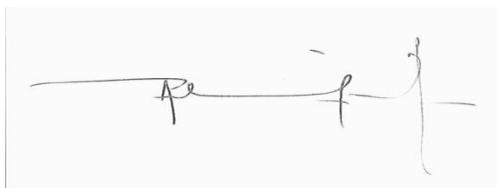
A los demandados les fue enviado el citatorio establecido en el artículo 291 del CGP a su correo electrónico, sin que comparecieran a este Despacho, en consecuencia, se le remitió el aviso dispuesto en el artículo 292 ibídem, sin oposición alguna en contra de la orden de pago.

Entonces, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, correspondiendo estos a los dispuestos en el artículo 422 del C.G.P, teniendo en cuenta del mismo modo que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el art. 440 del C.G.P, en consecuencia dispone:

1. Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.
2. Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del C.G.P.
3. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.000.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ
(2)

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 53 Hoy 23-10-2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

EDAG